

RESOLUCIÓN sobre las solicitudes presentadas por PIONEER HIBREED SPAIN, S.L. para la realización de ensayos de campo con fines educativos y de demostración (liberación voluntaria con fines distintos a la comercialización) con maíz waxy CRISPR-Cas9 (Expediente B/ES/24/21), maíz NLB18 CRISPR-Cas9 (Expediente B/ES/24/22), y maíz DL CRISPR-Cas9 (Expediente B/ES/24/23).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable a la presente solicitud está contenida en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo), así como en el Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

VISTAS las siguientes solicitudes de liberación voluntaria con fines distintos a la comercialización de maíz modificado genéticamente y la documentación anexa a cada una:

- **B/ES/24/21:** Solicitud de ensayo de campo con maíz waxy CRISPR-Cas9
- **B/ES/24/22:** Solicitud de ensayo de campo con maíz NLB18 CRISPR-Cas9
- **B/ES/24/23:** Solicitud de ensayo de campo con maíz DL CRISPR-Cas9

UNA VEZ SOMETIDO LOS EXPEDIENTES A INFORMACIÓN PÚBLICA durante un periodo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, y en particular con el artículo 25.4 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, aprobado por el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el cual no se recibió ninguna alegación.

TENIENDO EN CUENTA que los tres expedientes se estudiaron en las reuniones 183ª y 184ª de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB), celebradas los días 17 de septiembre y 12 de noviembre de 2024, respectivamente y que tras ello la CNB emitió informe favorable de evaluación del riesgo para cada uno de los expedientes.

UNA VEZ CONSULTADO el Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente, que actúa como autoridad competente, **RESUELVE AUTORIZAR** las liberaciones solicitadas, bajo las siguientes **condiciones:**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9BGTZEAFKW3EX85A4PZJA46Y	PÁG. 1/2	



- El seguimiento de las posibles plantas adventicias o rebrotes deberá realizarse en la parcela utilizada durante el año siguiente a la finalización de cada ensayo.
- Si aparecieran rebrotes, se deberá comunicar a la Autoridad competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, y éstos deberán ser eliminados.

Por último, **ante cualquier incidencia** se deberá informar a la Autoridad competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad y se tomarán las medidas adecuadas, incluida la destrucción del ensayo de campo si fuera necesario.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Comité Andaluz de Control de OMG en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE CONTROL
DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

Fdo: Manuel Gómez Galera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9BGTZEAFKW3EX85A4PZJA46Y	PÁG. 2/2	